

## **Acoso sexual Política del Título IX**

### **Declaración general de la política**

La Escuela Autónoma Polaris Tech se compromete a salvaguardar los derechos de todos los estudiantes, empleados y terceros dentro del sistema escolar, en las instalaciones escolares, en los eventos escolares y en los autobuses escolares para aprender y trabajar en un ambiente libre de toda forma de acoso y / o acoso sexual.

Es política de La Escuela Autónoma Polaris Tech mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso de cualquier tipo. La Junta Ejecutiva prohíbe cualquier forma de acoso sexual o acoso por motivos de género, edad, religión, discapacidad, color y / o raza / origen nacional. Se requiere que todas las personas hagan un esfuerzo concienzudo para considerar y comprender completamente la naturaleza y la base de un acoso o una queja de acoso sexual. Será una violación de esta política que cualquier estudiante, maestro, administrador o otro personal de La Escuela Autónoma Polaris Tech acosar o acosar sexualmente a un estudiante, maestro, administrador o otro personal escolar, a través de la conducta o comunicación de cualquier forma según se define en esta política.

El sistema escolar investigará sin demora todas las quejas y disciplinará de manera oportuna y apropiada a cualquier estudiante o personal escolar que haya violado esta política y / o tomará otra acción apropiada razonablemente calculada para terminar con el acoso o el acoso sexual. A los efectos de esta política, el personal escolar incluye miembros de la junta escolar, empleados de La Escuela Autónoma Polaris Tech, agentes de La Escuela Autónoma Polaris Tech , voluntarios, contratistas, acompañantes o personas sujetas a la supervisión y control de la escuela.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 requieren que los distritos escolares hayan adoptado oficialmente declaraciones de política de

no discriminación por motivos de sexo, discapacidad, orientación sexual, origen nacional y raza.

**Definición y prohibición del acoso** Es política de la Junta Directiva de la Escuela Autónoma Polaris Tech no discriminar por motivos de sexo, raza, nacionalidad, color, credo, religión, sexo, edad, estado civil o discapacidad en sus programas y actividades educativos, o políticas de empleo según lo requieran los estatutos federales y estatales mencionados. Cualquier estudiante o personal escolar será castigado por infracciones de la política bajo las siguientes condiciones:

La conducta de acoso es lo suficientemente severa, persistente o generalizada como para afectar la capacidad del estudiante o del personal escolar para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa. del entorno laboral y / o crea un entorno intimidatorio, amenazante o abusivo. La conducta de acoso tiene el propósito o efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico o laboral de un individuo.

El acoso puede incluir, pero no se limita a:

- Graffiti, notas o dibujos animados que contengan lenguaje discriminatorio o ofensivo;
- Insultos, bromas o rumores;
  - Estereotipos negativos y actos hostiles que se basan en el sexo, género, raza, origen nacional, color, credo, religión, edad, orientación sexual, estado civil o discapacidad de una persona;
  - Material escrito o gráfico que contenga comentarios o estereotipos discriminatorios que se publique o circule y que tenga como objetivo degradar a personas o miembros de clases protegidas;
  - Conducta amenazante o intimidante dirigida a otra persona debido a su raza, género, origen nacional, color, credo, religión, edad, orientación sexual, identidad transgénero, estado civil o discapacidad;
  - Un acto físico de agresión o asalto, u otros actos de conducta agresiva, contra otra persona debido a, o de una manera razonablemente relacionada con, la raza, género, nacionalidad, color, credo, religión, edad, orientación sexual, transgénero de

una persona. identidad, estado civil o discapacidad

- Mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales

**Definición y prohibición del acoso sexual** El acoso sexual consiste en insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, contacto físico por motivos sexuales u otra conducta verbal o física o comunicación de naturaleza sexual cuando :

- sumisión a esa conducta o comunicación se convierte en un término o condición, ya sea explícita o implícitamente, para obtener o conservar un empleo o para obtener igualdad de acceso a un programa o actividad educativa; o
- sumisión o el rechazo de la conducta o comunicación de un individuo se utiliza como factor en las decisiones que afectan el empleo de ese individuo o el acceso a un programa o actividad educativa; o
- Esa conducta o comunicación tiene el propósito o efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el empleo o la educación de un individuo, o crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo. Cualquier acoso sexual como se define cuando se perpetra contra cualquier estudiante o empleado será tratado como acoso sexual bajo esta política.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Avances sexuales;
- Acoso o abuso verbal;
- Presión sutil para la actividad sexual;
- Tocar de naturaleza sexual, incluyendo palmaditas o pellizcos inapropiados;
- Cepillado intencional contra el cuerpo de un estudiante o empleado;
- Exigir favores sexuales acompañados de amenazas implícitas o abiertas sobre el empleo o el estado educativo de una persona;

- Exigir favores sexuales, especialmente cuando van acompañados de promesas implícitas o abiertas de trato preferencial con respecto al empleo o el estado educativo de una persona;
- Graffiti de naturaleza sexual;
- Mostrar o distribuir dibujos, imágenes u otros materiales escritos sexualmente explícitos, incluida la realización y reproducción de cintas de audio / video sexualmente explícitas;
- Gestos sexuales, que incluyen tocarse a uno mismo sexualmente o hablar sobre las actividades sexuales de uno frente a otros;
- Bromas sexuales o "sucias"; o
- Difundir rumores o calificar a otros estudiantes o empleados con respecto a la actividad sexual.
- Agresión sexual, como se define en la Ley Clery, incluido cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la persona, incluidos los casos en los que la persona es incapaz de dar su consentimiento.
- Violencia doméstica, violencia en el noviazgo o acoso según se define en la Ley de Violencia contra la Mujer.
  - El término "violencia doméstica" incluye delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita con o tiene convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar al cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de Carolina del Sur, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de la actúa bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de Carolina del Sur.
  - El término "violencia en el noviazgo" significa la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación se determinará en función de la consideración de los siguientes factores : la duración de la relación; el tipo de relación; y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

○ El término "acecho" significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su seguridad o la seguridad de los demás o sufra una angustia emocional sustancial.

■ Para los propósitos de esta definición:

1. Curso de conducta significa dos o más actos, incluidos, entre otros, los actos que el acosador sigue directa, indirectamente o por medio de terceros, por cualquier acción, método, dispositivo o medio. , monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con o acerca de una persona, o interfiere con la propiedad de una persona.

2. Persona razonable significa una persona razonable en circunstancias similares y con identidades similares a la víctima.

3. La angustia emocional sustancial significa sufrimiento o angustia mental significativa que puede, pero no necesariamente, requerir tratamiento o asesoramiento médico o profesional.

**Procedimientos de denuncia** Cualquier persona que crea que ha sido víctima de acoso o acoso sexual como se define en las Secciones II y III de esta política por parte de un estudiante o personal escolar, o cualquier tercera persona con conocimiento o creencia de conducta que pueda constituir acoso o El acoso sexual debe informar el presunto acto (s) inmediatamente al funcionario del sistema escolar correspondiente según lo designado por esta política. La Junta alienta a la parte informante o denunciante a utilizar el formulario de informe disponible del coordinador del Título IX o el Director Ejecutivo. El Coordinador de Título IX es la persona responsable de recibir informes orales o escritos de acoso o acoso sexual a nivel escolar. Al recibir un informe, el Coordinador del Título IX y / o el Director Ejecutivo deben notificar al Presidente de la Junta o su designado inmediatamente.

Se enviará un informe escrito al presidente de la Junta. El no enviar cualquier informe o queja de acoso o acoso sexual según lo dispuesto en este documento resultará en una acción disciplinaria. Si la queja involucra al Director Ejecutivo, la queja se presentará directamente al Presidente de la Junta.

La presentación de una queja o informe de acoso o acoso sexual no afectará el empleo futuro, las calificaciones o la asignación de trabajo de la persona que informa. La escuela respetará la confidencialidad del denunciante y de la (s) persona (s) contra quien se presente la queja tanto como sea posible, de acuerdo con las obligaciones legales del sistema escolar y la necesidad de investigar las alegaciones de acoso y tomar medidas disciplinarias cuando la conducta haya ocurrido. .

**Investigación y recomendación** Por autoridad de la Junta, el Coordinador del Título IX y el Director Ejecutivo al recibir un informe o queja que alegue acoso o acoso sexual, autorizarán inmediatamente una investigación. Esta investigación será realizada por el funcionario del sistema escolar o por un tercero designado por el Superintendente de SCPCSD. La parte que realiza la investigación deberá proporcionar un informe escrito del estado de la investigación tan pronto como sea posible al Coordinador del Título IX y al Director Ejecutivo.

Para determinar si la presunta conducta constituye acoso o acoso sexual, se deben considerar las circunstancias circundantes, la naturaleza de los avances sexuales, las presuntas relaciones entre las partes involucradas y el contexto en el que ocurrieron los presuntos incidentes.

La investigación consistirá, pero no se limitará a, entrevistas personales con el denunciante, la (s) persona (s) contra quien se presenta la denuncia y otras personas que puedan tener conocimiento del presunto incidente (s) o circunstancias que dieron lugar a la denuncia. . La investigación también consistirá en cualquier otro método y documento que el investigador considere pertinente.

Además, el Coordinador del Título IX y el Director Ejecutivo tomarán medidas inmediatas para proteger al denunciante, los estudiantes y los empleados hasta que se complete una investigación de presunto acoso o acoso sexual.

**Acción** Al recibir una recomendación de que la queja es válida, el Coordinador del Título IX y el Director Ejecutivo, junto con el Presidente de la Junta y el Superintendente de SCPCSD, tomarán la acción apropiada según el resultado de la investigación.

El Coordinador del Título IX y / o el Director Ejecutivo informarán por escrito al

denunciante del resultado de la investigación de cada queja presentada bajo estos procedimientos. El informe deberá documentar cualquier acción disciplinaria tomada como resultado de la queja.

El Coordinador del Título IX y el Director Ejecutivo tomarán otras medidas que sean necesarias para evitar que vuelva a ocurrir el acoso.

**Represalias** El Director Ejecutivo disciplinará a cualquier individuo que tome represalias contra cualquier persona que reporte presuntos incidentes de acoso o acoso sexual (como se define en las Secciones II y III de esta política) o que tome represalias contra cualquier persona que testifique, ayude o participe en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con una queja de acoso o acoso sexual.

**Derecho a procedimientos alternativos de presentación de quejas** Estos procedimientos no niegan el derecho de ninguna persona a buscar otras vías de recurso que puedan estar disponibles bajo la ley estatal y / o federal.

Las acusaciones falsas de acoso o acoso sexual (como se define en las Secciones II y III de esta política) pueden tener un efecto perjudicial grave en las partes inocentes. Cualquier persona que, a sabiendas e intencionalmente, haga acusaciones falsas por cualquier motivo que sea contrario al espíritu y la intención de esta política, estará sujeta a una acción disciplinaria inmediata y apropiada.

En determinadas circunstancias, el acoso sexual puede constituir abuso sexual según lo define la ley de Carolina del Sur. En tales situaciones, el sistema escolar deberá cumplir con la Ley de Carolina del Sur con respecto a la denuncia de sospechas de abuso a las autoridades correspondientes.

**Distribución** de políticas: Se publicará una copia de la política anterior y el procedimiento de informes en el Manual de políticas de la Junta, se incluirá en cada manual del estudiante publicado por la escuela, el sitio web de la escuela y se colocará en un lugar visible en cada edificio escolar. Las publicaciones de la política deben incluir los nombres de las personas a quienes se deben dirigir los informes (Coordinador del Título IX).

La escuela proporcionará desarrollo del personal y la educación de los estudiantes anualmente.

Coordinador de la Escuela Autonoma Polaris Tech  
del Título IX- Mallory Crawford  
[mallorycrawford@polaristech.org](mailto:mallorycrawford@polaristech.org)  
843.645.0605 ext. 1611  
1508 Grays Highway, Ridgeland, SC 29936  
**Adoptado por la Junta Directiva el 25 de agosto de  
2020**